



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II

Anexo II

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LAS LÍNEAS AÉREAS NACIONALES PARA OBTENER LA EXCEPCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 8° DE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 63 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020.

1. Las empresas interesadas deberán remitir la correspondiente solicitud a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL al correo vuelosporexcepcion@anac.gob.ar e informar las razones por las que solicita la excepción. A tal efecto deberán acompañar el listado de pasajeros a transportar u otra documentación que acredite que el vuelo cuya autorización se solicita obedece a razones de carácter sanitario, humanitario o que deviene necesario para el cumplimiento de tareas esenciales en el marco de la emergencia.
2. En caso de que el transporte solicitado tuviera como finalidad, aun parcialmente, el traslado de personas afectadas por contagio del virus COVID-19, la empresa deberá asimismo dar cumplimiento de los protocolos establecidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y a conformarse con las instrucciones sanitarias o médicas adicionales que se estimen necesario aplicar. Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de la Parte 91 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).
3. A los efectos señalados en el párrafo anterior, la empresa deberá consultar a los organismos competentes del MINISTERIO DE SALUD de la REPÚBLICA ARGENTINA a efectos de ser instruido de todas aquellas exigencias que específicamente prevea dicho Organismo para tal tipo de traslado. La ANAC podrá solicitar la conformidad de la autoridad sanitaria con carácter previo al otorgamiento de la autorización aeronáutica.

4. En el caso de exigencias incluidas en la Sección 91.27 de las RAAC que por alguna razón resulten inconciliables con las propias de la autoridad sanitaria, prevalecerán las de esta última autoridad, salvo que pudiera afectarse la seguridad de la operación aérea. En este último caso se efectuarán las correspondientes consultas entre ambos organismos, y si no se llegara a un acuerdo podría cancelarse la operación pretendida, si a juicio de la autoridad aeronáutica dicha operación resulta incompatible con estándares mínimos de seguridad.

5. Los servicios de tránsito aéreo requerirán la autorización de la ANAC, con carácter previo a aceptar los documentos de vuelo.

6. En caso de aprobación, la ANAC comunicará tal circunstancia al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE SALUD, a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO.